



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia 25-817-40-89-001-2021-00613-00

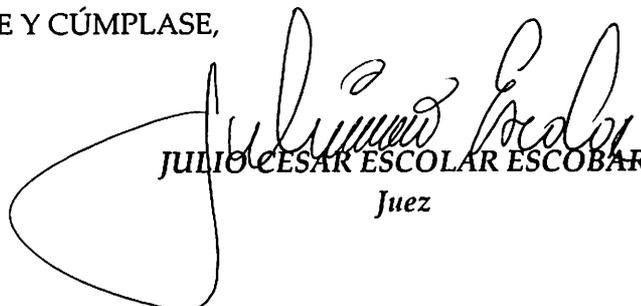
Se INADMITE la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. **Adjuntar** el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro del inmueble objeto del proceso (mayor extensión), conforme lo prescribe el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P; actualizado, véase que el allegado es del 13 de enero de 2021.
2. **Dirigir** la demandada contra las personas que figuren en el certificado antes mencionado, como titulares de derechos reales sobre el inmueble objeto de usucapión, téngase en cuenta que solo se dirigió contra personas indeterminadas.
3. **Indicar** en los hechos de la demanda de manera detallada; cuáles son los actos de posesión alegados.
4. **Discriminar** las fechas de las sumas de posesiones que alega.
5. **Señalar** el domicilio y correos electrónicos de las partes.
6. **Referir** cómo estimó la cuantía del proceso indicada en la demanda.
7. **Realizar** la petición de prueba de los testigos, conforme el artículo 212 del C.G.P.; esto es expresar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puede ser citados y enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba.
8. **Aclarar y ajustar** las pretensiones en el sentido de indicar sí solicita la apertura de nuevas matrículas inmobiliarias.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito el o la apoderada judicial en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 006. de Marzo 01 de 2022 a las 8:00 a. m. Secretario.

FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA